

RECHAZA DESCARGO DEL PROVEEDOR Y SE APLICA MULTA QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.150/2023

Arica, 20 de marzo de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; oficio AB. VAF N°81/2023; Traslado DAF 034/2023; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto Exento RA N°560/2022 de 04 de Octubre de 2022 y el Decreto Exento N°00.481/2022, de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad realizó la licitación pública denominado: "ADQUISICIÓN DE PANTALLA DE 85", PARA LABORATORIO DE MODELAMIENTO MATEMÁTICO DEL IAI-UTA" ID: N° 5484-14-L122, adjudicado al proveedor "TIC SERVICES SPA", en virtud de Resolución Exenta IAI N°0.001/2023.
2. Que, la Dirección de Administración y Finanzas mediante Traslado DAF N°025/2023, informa que la fecha de entrega según adjudicación correspondía al 13 de enero del 2023, sin embargo, la fecha de recepción se efectuó el 20 de enero del 2023, según factura electrónica N° 8722.
3. Que, se tiene presente, lo establecido en la cláusula "Efectos derivados del incumplimiento del proveedor" de la licitación pública, ID: 5965-42-L122.
4. Que, por ende, se sancionó al proveedor con una multa por la suma de \$183.275- (ciento ochenta y tres mil doscientos setenta y cinco), conforme a Resolución Exenta VAF N°0.98/2023.-
5. Que, mediante carta de Dirección de Administración y Finanzas N° 140/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, oficio remitido a través de Correos de Chile, el cual fue entregado el 20 de febrero del 2023, según OT: 1179960103096.
6. Que, se reciben los descargos del proveedor, según Traslado DAF N°034/2023 de fecha 06 de marzo de 2023.
7. Que, se tiene presente el análisis realizado por el abogado de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°105 de fecha 14 de marzo de 2023, el cual versa:
 - i.-Que, el proveedor en sus descargos indica que el proceso de adjudicación señalaba en su publicación como fecha de adjudicación el día 27 de febrero del año en curso, no obstante lo cual, el proceso fue adjudicado el día 05 de enero del presente, lo que para aquel, implica un cantidad de 37 días de adelanto a la fecha de adjudicación estipulada.

ii.-Que, conforme lo anterior, el proveedor alega que los productos no se encontraban con disponibilidad en la fecha de "adjudicación anticipada", ante lo cual, debió realizar esfuerzos adicionales en costo para lograr contar con los equipos.

iii.-Señala que la licitación permitía a los oferentes presentar plazos de 1 a 20 días hábiles, no obstante lo cual, el proveedor ofreció un plazo menor "...dada las condiciones de plazo de adjudicación descritas, lo que no fue suficiente dado que el plazo que mi representada presentó consideró siempre la llegada a Chile de los productos previa adjudicación, tal como los plazos de la licitación lo establecían."

iv.-Hace presente que el plazo de adjudicación era el que la caratula de la licitación presentaba así como las bases lo señalaban como plazo máximo y que una vez adjudicado se modificó por el día 05 de enero en cuestión.

v.-Que, conforme lo anterior, se indica que no se preveía que el adjudicatario anticipara la emisión de la orden de compra 37 días antes de la fecha original (de adjudicación), lo que influye en el quiebre de stock, en consideración a que la fecha de arribo de los productos estaba considerada para el 15 de febrero de 2023, "...con una partida suficiente hasta la espera de la fecha de adjudicación original, contemplada para el 27 de febrero del año en curso", lo que, para el proveedor, habría conllevado una serie de problemas logísticos a fin de cumplir de manera adecuada el proceso.

vi.-A partir de esta circunstancia solicitan la anulación de la multa, ya que la situación descrita se encontraría fuera del alcance del cumplimiento oportuno y dentro de las fechas estipuladas en la licitación 5484-14-L122, según Orden de Compra N° 5484-5-SE23.

Que, procediendo al análisis de los descargos del proveedor, cabe señalar lo siguiente:

a).-Según el sistema de mercadopublico.cl, aparece que la orden de compra 5484-5-SE22, fue creada en la plataforma de chilecompra, una vez realizada la adjudicación, la cual se efectuó, efectivamente, el día 05 de enero del 2023.

b).-Que, conforme a lo establecido en el título III de las Bases Administrativas de la licitación, "CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN", se establece lo siguiente para la fecha de adjudicación:

"Plazo de evaluación y adjudicación: 27/02/2023 17:25:00

Dentro de 50 día(s) hábil(es), contados desde la fecha de apertura electrónica de ofertas. Si por causas no imputables a la entidad licitante -que serán oportunamente informadas en el sistema www.mercadopublico.cl-, no se puede cumplir con la fecha indicada, se publicará una nueva fecha en dicho portal, la que no podrá exceder de 1 día(s) hábil(es) adicional(es) al plazo ya establecido. (El realce es propio).

c).- Que, la expresión previamente realizada, es clara en expresar que, la evaluación y adjudicación se puede producir "dentro de", es decir desde la apertura de las ofertas, el 19 de diciembre de 2022, y en un rango de tiempo que comprende los 50 días hábiles siguientes a esa fecha, que finaliza el 27 de febrero de 2023 a las 17:25 hrs.

d).-Que, la adjudicación se produjo el día 05 de enero de 2023, es decir, 12 días hábiles después de la apertura electrónica de las ofertas.

e).-Que, dicho rango de tiempo se encuentra "dentro de" los 50 días dispuestos en las bases para ello, y no supera el último día del lapso definido para adjudicar, que, como se indicó anteriormente, corresponde al 27 de febrero de 2023.

f).-Que, la orden de compra fue remitida al proveedor el mismo día 05 de enero de 2023, y en tal sentido, la cláusula "Plazo de Entrega", de las bases administrativas, estipulan que el proveedor adjudicado se entenderá notificado de la orden de compra a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de su envío a través del portal de mercado público, y agrega que, la fecha de entrega indicada en la orden de compra, regirá a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la respectiva orden.

Por su parte, la cláusula "Envío y Aceptación de la Orden de Compra" de las bases de licitación, señala que la orden de compra deberá ser aceptada por el proveedor, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su envío, no obstante lo cual, el proveedor deberá aceptar dicha orden de compra antes de la recepción de los bienes por la Universidad de Tarapacá y será requisito para aceptar la factura del proveedor. En caso contrario se entenderá que el proveedor rechaza la orden de compra, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886.

g).-Que, no obstante lo anterior, la orden de compra recién fue aceptada por el proveedor el día 18 de enero de 2023, sobrepasando el plazo fijado para aquello y que permitía entender por rechazada la orden de compra, circunstancia que, no aconteció.

Que, conforme lo anterior, quien suscribe entiende que las alegaciones del proveedor se basan en haber considerado que la fecha de adjudicación era fija y no en un rango de tiempo desde la apertura de las ofertas, a pesar de que las bases administrativas publicadas en la plataforma de mercadopúblico, en su texto, utilizan claramente la expresión "dentro de 50 días hábiles contados desde la fecha de la apertura electrónica", lo que implica que los interesados, al ofertar debieron considerar esta condición de adjudicación (rango de tiempo) en lo que refiere a su eventual adjudicación.

En esta línea de razonamiento, al utilizarse una expresión de rango de tiempo, la adjudicación que se produce el 05 de enero de 2023 se encuentra inserta en el período informado en las bases administrativas, no constituyendo aquello una anticipación a la fecha de adjudicación, y consecuentemente, tampoco la emisión anticipada de la orden de compra.

Que, conforme con lo anterior, se estima pertinente rechazar los descargos del proveedor en esta instancia, sin perjuicio de hacer presente que, conforme la cláusula "Procedimiento para la aplicación de medidas derivadas de incumplimientos" de las bases de licitación, respecto de lo resuelto en esta oportunidad, el proveedor podrá presentar recurso de reposición con jerárquico de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 y siguientes de la ley N° 19.880, en el plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de la universidad sobre la materia.

8. Que, en relación a lo anterior procedo a resolver lo siguiente.

RESUELVO

- 1) **Rechazase** descargo presentado el proveedor TIC SERVICES SPA Rut 76.423.634-3, en atención a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, antecedentes adjuntos, y se ratifica la aplicación de multa al proveedor respecto a orden de compra 5484-5-SE23.
- 2) **Notifíquese** el presente acto administrativo al proveedor "TIC SERVICES SPA", conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.
- 3) **Publíquese**, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.


UNIVERSIDAD DE TARAPACA
SECRETARIO
DE LA
UNIVERSIDAD
ARICA
GIULIANI COLUCCIO PIÑONES
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD (S)


UNIVERSIDAD DE TARAPACA
VICERRECTOR
ADMINISTRACION
Y FINANZAS
ARICA
ALVARO PALMA QUIROZ
VICERRECTOR
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GCP/APQ/dlc.